



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, veinte (20) de abril del dos mil veintidós 2022.

INTERLOCUTORIO No. 653

REF.

RADICADO Nro. 110014105005-2022-00147-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHORDAN VALLEJO FLORIAN Y ALVARO JAVIER VALLEJO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Corresponde, revisar la presente demanda ordinaria laboral, con el fin de determinar si reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y SS del C. del. P. del T. y S.S. y del decreto 806 de 2020 Para resolver se,

1.- ANEXOS DE LA DEMANDA.

Artículo 26 CPTSS, Anexos de la demanda

“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder”.

El artículo 5 del decreto 806 de 2020 señala que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

En el presente caso, se observa que el poder adjuntado no fue conferido mediante mensaje de datos, ni tampoco fue conferido por presentación personal, por tal razón, el poder deberá conferirse en debida forma y dirigirse ante este juzgado.

2.- NOTIFICACIONES

El artículo 6 del decreto 806 de 2020 establece que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial*

inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De los anexos de la demanda no se observa que se diera cumplimiento a la norma arriba señalada.

Por lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE QUIBDÓ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado No.030
de Fecha 21 de abril de 2022



Secretaria